



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

MAESTRO CRISTÓBAL CASTAÑEDA CAMARILLO, SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 4 PENÚLTIMO PÁRRAFO, 6 Y 21 PÁRRAFOS NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO Y ÚLTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 44 y 45 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS; 5, 78 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 4, 17, 18, 19, 21, 22, 23 FRACCIÓN II, 26 Y 27 FRACCIONES II, III, VI, VII, XIII, XXVI Y XXXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIONES I, II, IV Y V, 2, 3, 4, 8 FRACCIONES II, XI Y XIV, 14 FRACCIÓN III Y 16 APARTADO A, FRACCIONES I, III, VIII, XXVIII Y XXXIX DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 42, 45, 47, 48 Y 55 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 5, 6, 7, 10, 11, 12 Y 13 FRACCIONES IV, VI, VII, XVIII, XXV, XXVI, XXVII, XXXV, XLVIII, LI, LIII Y LVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD; ASÍ COMO EN EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, Y

CONSIDERANDOS:

Que el artículo 1 de la “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos” se indica que: Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y a esforzarse por ellos.

Que el Estado tiene el deber de proteger a las personas periodistas y defensoras de los derechos humanos previsto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 2, el cual señala, que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Que el segundo párrafo del artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Que el párrafo noveno del artículo 21 de la referida Carta Magna, así como el numeral 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precisan que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Que la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, de conformidad con su artículo ¹.

Además, dicha Ley en su artículo 42, refiere que la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Asimismo, también precisa en su numeral 44, que la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, para la consolidación del Estado democrático de derecho y condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto.

Que los párrafos veintisiete y veintiocho respectivamente del numeral 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, refiere que toda persona en Estado de México, tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; y que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio y que no se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en el Eje Transversal 2. denominado “Construcción de la Paz y Seguridad”, precisamente en la fracción I de los diagnósticos y objetivos, incisos b, titulado “Cuerpos Policiales para la Paz”, en su objetivo T 2.3, denominado “Fortalecer las capacidades de los elementos de seguridad del Estado de México” establece como línea de acción número T 2.3.1.2, la de Implementar mecanismos de actualización y capacitación obligatoria para la permanencia en el servicio de seguridad, en ámbitos como: uso de la fuerza, rendición

¹ Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. (2021-05-31). Diario Oficial de la Federación (DOF). Consultado en: (25/06/2012) <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf>



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

de cuentas, derechos humanos, género, ética pública, seguridad ciudadana, acercamiento a la comunidad, protocolos de atención a la comunidad LGBTTTIQ+, y prevención de la violencia y la delincuencia.

Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, considera que la Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

Que el aráigo 3 de la Ley de Seguridad del Estado de México, precisa que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional y se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Federal, debiendo fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de Ley.

Que la referida Ley de Seguridad, en su artículo 100 apartado B, fracción I, incisos n) y t), establecen que las y los integrantes de las instituciones de seguridad pública, tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, la obligación de atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área competente; así como, cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.

En ese sentido, el numeral 183 de la Ley que antecede, considera que las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes, el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Que conforme a los artículos 52 fracción XII y 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, refiere que el desacato es una falta administrativa grave e incurre en él todo servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta oportunamente, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Que la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, señala en el artículo 45 primer párrafo que el Estado tiene la responsabilidad de promover, respetar y garantizar un entorno libre y seguro para que periodistas y personas defensoras de derechos humanos, ejerzan su labor de forma libre e independiente, por lo que desarrollará y promoverá acciones y medidas de prevención que garanticen su seguridad.

Dicha Ley también, señala en el artículo 45 fracciones VI y VII, como medidas de prevención para garantizar la seguridad de periodistas y personas defensoras de los derechos humanos, las siguientes:



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

“VI. Implementar protocolos de seguridad en eventos masivos, así como planes de contingencia con la finalidad de evitar agresiones a periodistas y personas defensoras de derechos humanos, que les sean facilitados por la Coordinación Ejecutiva;

“VII. Adoptar medidas especiales para proteger a periodistas y personas defensoras de derechos humanos que cubren situaciones de conflicto armado y alta conflictividad social;”

Que el artículo 13 fracción LI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, considera que además de las atribuciones conferidas por la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables, el Secretario tendrá dentro de sus atribuciones la de promover que los planes y programas de la Secretaría sean realizados con perspectiva de género y respeto a los Derechos Humanos.

Asimismo, resulta necesario reconocer que las personas periodistas y defensoras de derechos humanos realizan una labor loable en favor del fortalecimiento del Estado de Derecho de nuestro país al promover y proteger los derechos humanos de las personas, y que sin su presencia no se concibe la formación de una sociedad democrática. Por lo que es esencial establecer un protocolo para brindarles protección a las personas defensores de los derechos humanos que lo necesitan para garantizar su seguridad.

Que el Estado tiene la responsabilidad de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción y la labor de periodistas y defensores de derechos humanos es crucial para la implementación universal de estos derechos y para la consolidación de la democracia, así como el Estado de derecho. Aunado a que, a lo largo de la historia, su incansable trabajo ha sido esencial en la defensa de los derechos, incluso bajo dictaduras, gobiernos autoritarios y durante conflictos armados internos, en la actualidad, en un contexto de gobiernos democráticos, su labor sigue siendo fundamental para fortalecer nuestras democracias.

Que es de suma importancia retomar la preocupación del Comité contra la Desaparición Forzada manifestada en el Informe sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención, relativa a las desapariciones de personas periodistas y defensoras de derechos humanos a consecuencia de su participación en procesos de búsqueda y lucha contra las desapariciones, el caso más recientemente ocurrió en enero de 2023, con la desaparición del defensor de Derechos Humanos Ricardo Lagunes, abogado que colaboraba en la defensa de derechos humanos con diversas organizaciones, nacionales e internacionales, incluyendo litigios ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y Antonio Díaz integrante de la Comunidad indígena de San Miguel de Aquila, Municipio de Aquila, Michoacán, profesor y defensor de derechos humanos. En la entidad mexiquense defender la labor periodística y los derechos humanos es una labor absolutamente primordial, que debe ser protegida, este crimen no sólo socava los derechos humanos de ambos defensores, sino que busca generar temor en quienes defienden los derechos que reconoce la ley, por tal motivo no es aceptable que quienes defienden nuestros derechos tengan que hacerlo a costa de su libertad.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Con el Informe del Relator Especial sobre la situación de las personas periodistas y los defensores de los derechos humanos relativo a su misión a México del 16 al 24 de enero de 2017, recomienda reforzar la cooperación y la coordinación con las autoridades estatales, especialmente en vista de que la mayoría de las agresiones a las personas periodistas y defensoras de los derechos humanos se originan en el plano estatal.

En ese marco de ideas, es imperante llevar a cabo acciones institucionales que contribuyan al cumplimiento de la obligación del Estado de garantizar a las personas periodistas y defensoras de los derechos humanos las condiciones legales y materiales necesarias para que puedan desarrollar de manera libre y segura su labor.

Las acciones contra la labor periodística por las circunstancias que vive nuestro país no solo afectan a quienes se dedican a informar y buscar la noticia, sino que perjudican, en algunos casos, también a sus familias, que se ven vulneradas en varios niveles.

A veces, el ejercicio de defender los derechos humanos resulta una actividad de alto riesgo, de allí la importancia de contar con programas, protocolos, leyes y mecanismos que les protejan en su actuar, resaltando la necesidad de reconocer el derecho de defensa de los derechos humanos.

De acuerdo con la Organización de Estados Americanos (OEA) los actos de violencia contra periodistas tienen un triple efecto: vulneran el derecho de las víctimas a expresar y difundir información, ideas y opiniones; generan un efecto amedrentador y de silenciamiento en sus pares y violan los derechos de las personas y las sociedades a estar informados².

En ese mismo sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha pronunciado su constante preocupación por la situación que aqueja a las personas defensoras de derechos humanos en México, ya que defienden a quienes han sido víctimas del abuso de poder, además de realizar denuncias públicas arriesgando su vida³.

Que corresponde al poder público ejecutar y aplicar las medidas de protección legal indispensable para lograr el sano ejercicio de los derechos humanos, constituidos precisamente para la protección, salvaguarda y desarrollo de los derechos de las personas, las y los ciudadanos y sus legítimas agrupaciones.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias deben garantizar la protección y auxilio de las personas dedicadas al ejercicio del periodismo, la comunicación y la defensa de los derechos humanos tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 6 y 7, los cuales reconocen como libertades fundamentales de los individuos el derecho a la información, así como la libre expresión de ideas, en relación con el derecho de reunión contemplado en el artículo 9 del mismo ordenamiento constitucional en el que manifiesta que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito.

2 Violencia contra Periodista (2019). OEA. Consultado en <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/pedagogicos/violencia-periodistas.asp>

3 Análisis Situacional de los Derechos Humanos de Periodistas y Personas Defensoras (2009) CNDH. Consulta en: <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40063>



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Las agresiones a quienes han hecho del periodismo y la comunicación una labor, además de constituir una afectación a la esfera jurídica de la persona agraviada, representan una afrenta a la sociedad en su conjunto. El ejercicio del derecho a la libertad de expresión no solo abona a la realización personal y profesional, sino a la consolidación de una sociedad democrática.

Que de acuerdo al Informe de 2015⁴ de la situación de los derechos humanos en México, emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se reconoce que la defensa de los derechos humanos constituye una acción legítima, por lo tanto, las personas que se dedican a ello no están en contra de las instituciones del Estado, sino que, contribuyen firmemente a la consolidación del Estado de Derecho y la progresividad de los derechos humanos de todas las personas.

Que el 22 de noviembre de 2019, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México emitió la Recomendación General 1/2019, sobre la situación de las personas que ejercen el periodismo y la comunicación en medios, en el Estado de México, dirigida al Poder Ejecutivo, la Fiscalía General de Justicia de la entidad y a las y los presidentes municipales e integrantes de los 125 Ayuntamientos, en favor del respeto a la libertad de expresión y al trabajo de periodistas y comunicadores, mediante acciones de prevención, protección, capacitación y la elaboración de diagnósticos y protocolos específicos de actuación, como el presente que solventa la misma⁵.

Que el 22 de diciembre de 2022, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, emitió la Recomendación 08/2022⁶ sobre la falta de mecanismos de prevención para la protección de periodistas y comunicadores, por la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica y legalidad, así como a la integridad personal.

En dicha recomendación, se determina entre otras cosas, que la Secretaría de Seguridad del Estado de México deberá llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para la emisión, implementación, así como la capacitación, en breve tiempo de un Protocolo de actuación que permitan guiar el actuar de sus servidores públicos que intervengan en actos públicos, que permita hacer asequibles los derechos a la libertad de expresión y a la integridad personal.

Que es deber de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, crear instrumentos administrativos en el ámbito de su competencia, que permitan guiar el actuar de los servidores públicos, involucrados en situaciones de personas pertenecientes al gremio periodístico; y de llevar a cabo las gestiones administrativas para la emisión, implementación y la capacitación, en un tiempo razonable, de un protocolo que, de inicio, ha tenido a bien denominar: *“Protocolo de actuación de las y los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que ejercen el periodismo y la comunicación en la entidad”*, en el que se delimita y señale las acciones y valores, así como servir de guía y/o directrices de conducta que deben cumplir, de manera irrestricta el personal

4 Situación de los Derechos Humanos en México (2015) CIDH, p 171. Consulta en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>

5 Recomendación General 1/2019, sobre la situación de las personas que ejercen el periodismo y la comunicación en medios, en el Estado de México. (2019). CODHEM. Consultado en: <http://anterior.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/recomendaciones/pdf/2019/reco0119.pdf>

6 Expediente: CODHEM/AE/APC/6/2022. Consultado en: <https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2023/06/Version-publica-08-de-2022.pdf>



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

adscrito a la Secretaría, en especial, de aquellas personas servidoras públicas que por sus funciones tengan un trato directo con personas periodistas y defensoras de derechos humanos.

Que mediante Acuerdo aprobado en la Vigésimoséptima Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, celebrada en fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, con seis (06) votos a favor de las y los integrantes de la Junta de Gobierno con derecho a voto, se emitió una opinión favorable a propuesta de protocolo en cuestión, opinión que fortalece los trabajos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México para consolidar su diseño, como un instrumento favorable a los derechos humanos.

Por lo que, la publicación del presente protocolo de actuación resulta necesaria, a fin de que surta efectos de especial y urgente protección para las personas periodistas y defensoras de los derechos humanos, con el propósito de sumar esfuerzos para ampliar el ámbito de protección y garantía de la libertad de expresión en la Entidad.

Que la Secretaría de Seguridad, es la dependencia del ejecutivo estatal encargada de garantizar la seguridad de todas las personas que habitan y transitan en el Estado de México, centrándose sus acciones en la prevención, investigación y persecución del delito, como una institución administradora de la seguridad, a través de la coordinación en materia de seguridad con las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, salvaguardando y respetando en todo momento la integridad física de las y los mexiquenses, de las y los periodistas y personas defensoras de derechos humanos, por lo que es de suma importancia lograr la plena vigencia de la libertad de expresión del individuo que asume esta prerrogativa e impacta a la sociedad en general.

Que con la expedición del presente Protocolo, se busca entre otras cosas no menos importantes, establecer disposiciones jurídicas que regulen, organicen y definan el funcionamiento de los integrantes de la Secretaría de Seguridad, en un marco normativo congruente con las leyes y la situación actual de la Entidad, preservando la paz social, protegiendo a quienes ejercen el periodismo y defienden los derechos humanos y garantizando la seguridad de todas las personas en el Estado de México.

En mérito de lo expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS Y LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR LA VIDA, INTEGRIDAD, LIBERTAD Y SEGURIDAD DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

PRIMERO. Se emite el Protocolo de Actuación de las y los Elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de periodistas y personas defensoras de los derechos humanos, anexo al presente Acuerdo.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

SEGUNDO. El Protocolo de Actuación de las y los Elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de periodistas y personas defensoras de los derechos humanos, que se emite a través del presente Acuerdo, es de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad.

TERCERO. Se instruye a las personas Titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad, a que implementen las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo y el Protocolo anexo.

CUARTO. Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad serán responsables por las acciones u omisiones en el incumplimiento del presente Acuerdo y el Protocolo anexo y serán sancionadas en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y sus respectivos reglamentos, con independencia de las responsabilidades civiles y penales en que pudieran incurrir.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo y el Protocolo anexo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo y el Protocolo anexo.

Dado en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de Octubre del año dos mil veinticinco.

MAESTRO CRISTÓBAL CASTAÑEDA CAMARILLO

SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS Y LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR LA VIDA, INTEGRIDAD, LIBERTAD Y SEGURIDAD DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

CAPÍTULO PRIMERO MARCO CONCEPTUAL Y JURÍDICO

1. Marco conceptual

Para los efectos del presente protocolo se entenderá por:

- A) **Agresión:** A toda acción que atente de cualquier forma contra la vida, la integridad física, psicológica, moral, económica, la libertad o seguridad, así como a los bienes o derechos que por el ejercicio de su actividad sufran los periodistas y personas defensoras de derechos humanos, sus familiares o personas vinculadas a ellas⁷.
- B) **Derecho a Defender los Derechos Humanos:** A la facultad que tiene toda persona para, de manera individual o colectiva, promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional⁸.
- C) **Derecho de manifestación:** A la libertad de todas las personas para poder congregarse con otras con cualquier finalidad y objeto, siempre que dicha reunión sea de carácter pacífico y tenga un objeto lícito.
- D) **Elementos:** A las personas servidoras públicas con funciones operativas que integran la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- E) **Expresión de Género:** Es la forma a través de la cual una persona muestra a la sociedad su género, a través de su apariencia, nombre, comportamiento, vestimenta, gestos y sus interacciones, entre otros.
- F) **Expresiones violentas o vocabulario intimidante:** Son aquellos actos y expresiones físicas y/o verbales, mensajes o discursos que ofenden, humillan, asustan, amenazan o atentan y que pretenden dañar a periodistas y personas defensoras de derechos humanos.
- G) **Género:** Se refiere a los atributos sociales y las oportunidades asociadas a ser hombre o mujer, y las relaciones entre mujeres y hombres, niñas y niños. Estos atributos, oportunidades y relaciones se establecen y se aprenden en la sociedad, son específicos

⁷ Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México. (2021-05-31). Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” (POG) y Legistel. Consultado en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig271.pdf>

⁸ Ley para la Protección Integral de Periodista y Personas Defensoras de los Derechos Humanos. (2023-22-06). Periódico Oficial Gaceta del Gobierno (POG) y Legistel. Consultado en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig271.pdf>



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

al contexto o tiempo, y pueden cambiar, por ejemplo: el hecho de que las mujeres hagan más tareas del hogar que los hombres⁹.

H) Identidad de Género: A la manera en que una persona se asume a sí misma, independientemente de cómo la perciben los demás¹⁰.

I) Periodismo: A la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento, quien lo ejerce no está sujeto a un título universitario o a determinado colegio profesional, al ser la libertad de expresión un derecho inherente a todo ser humano¹¹.

J) Periodista: A toda persona física, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, por internet, digital o imagen, ya sea de manera permanente, esporádica o regular.

K) Persona Defensora de los Derechos Humanos: A las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos¹².

L) Protocolo: Al presente Protocolo de Actuación de las y los Elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, para Garantizar la Vida, Integridad, Libertad y Seguridad de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos.

M) Secretaría: A la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

N) Sexo: A las características biológicas y fisiológicas que definen al hombre y a la mujer.¹³

2. Marco jurídico

A) Internacional

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁹ ¿A qué nos referimos cuando hablamos de “sexo” y “género”? (2016). Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Consultado en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/a-que-nos-referimos-cuando-hablamos-de-sexo-y-genero>

¹⁰ <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-identidad-de-genero>

¹¹ Opinión Consultiva OC-5/85 (1985) en Estándares internacionales de derechos humanos. (2021). ONU-DH México. Consultado en: Opinión Consultiva OC-5/85. Consultado en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37048.pdf>

¹² Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas. (2011-25-05). Diario Oficial de la Federación. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf>

¹³ ¿A qué nos referimos cuando hablamos de “sexo” y “género”? (2016). Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Consultado en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/a-que-nos-referimos-cuando-hablamos-de-sexo-y-genero>



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”.
- Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Convenio número 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.
- Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión.
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (Principios de Yogyakarta).
- Plan de acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de Periodistas y la Cuestión de Impunidad.
- Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).

B) Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelos, Inhumanos o Degradantes.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Protocolo Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.

C) Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México.
- Ley de Víctimas del Estado de México.
- Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.
- Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
- Código Administrativo del Estado de México.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Código Penal del Estado de México.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad.
- Acuerdo del Secretario de Seguridad y Presidente del Comité de Ética de la Secretaría de Seguridad, por el que se emite el Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Seguridad.
- Acuerdo del Fiscal General de Justicia y del Secretario de Seguridad, ambos del Estado de México, por el que se autoriza y da a conocer el Protocolo de Uso de la Fuerza del Estado de México.
- Acuerdo del Secretario General de Gobierno, del Secretario de Seguridad y de la Secretaría de las Mujeres, todos del Estado de México, por el que se emite el Protocolo de Actuación Policial para la Seguridad y Atención de Manifestaciones en Pro de los Derechos de las Mujeres.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETIVOS

1. General

Establecer las bases de actuación de las y los Elementos, para promover, facilitar y fortalecer la cooperación de los mismos con los organismos públicos de derechos humanos, la sociedad civil, la ciudadanía y las instituciones académicas; por medio de los mecanismos e instancias para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, moral, derechos humanos y bienes de las personas dedicadas al ejercicio legal del periodismo y la defensa de los derechos humanos.

2. Específicos

- A)** Promover, respetar, proteger, asegurar y garantizar los derechos humanos inherentes al ejercicio del periodismo y defensa de los derechos humanos como actividades de interés público.
- B)** Garantizar los derechos humanos a la vida, la integridad física, psicológica y moral, la libertad y la seguridad de las personas que ejercen legalmente el periodismo y la defensa de los derechos humanos, cuando se encuentran en alguna situación de riesgo a consecuencia de su labor, garantizando las condiciones para el ejercicio de su actividad.
- C)** Implementar y operar las medidas de prevención, de protección y urgentes de protección requeridas para las personas que ejercen el periodismo y la defensa de los derechos humanos como actividades de interés público que se encuentran en situación de riesgo de manera coordinada con las instituciones públicas.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

CAPÍTULO TERCERO PRINCIPIOS DEL PROTOCOLO

Serán principios rectores adicionales a los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales y las leyes nacionales y locales, para las y los Elementos en la prevención, protección y defensa de los derechos de las personas que ejercen el periodismo y la defensa de los derechos humanos, a efecto de evitar todo tipo de discriminación por orientación sexual, identidad de género, expresión de género, y/o características sexuales, la condición social, las condiciones de salud, religión, edad, profesión, raza, color de piel, lugar de origen, labor o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, los siguientes:

- 1. Cooperación.** Actuar en colaboración mutua con las autoridades que correspondan, con el fin de garantizar el respeto, la promoción, la garantía y la defensa efectiva de los derechos humanos y la libertad de expresión.
- 2. Coordinación.** La Secretaría, en el marco de sus funciones y competencias, desarrollará de forma armónica y coherente sus planes, programas y proyectos a fin de impulsar el respeto, protección y garantía de la labor de defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión.
- 3. Complementariedad.** Las medidas y procedimientos contemplados en este protocolo, en especial los relacionados con la asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente, entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes.
- 4. Concurrencia.** La Secretaría complementará de forma oportuna, idónea y eficaz sus planes, programas y proyectos para garantizar efectivamente el respeto, la promoción y garantía en la defensa de los derechos humanos y de la libertad de expresión.
- 5. Corresponsabilidad.** Las acciones en materia de respeto y garantía de los derechos humanos son responsabilidad de la Secretaría y de sus Elementos.
- 6. Debida diligencia.** La Secretaría deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable, que permita lograr los objetivos de este protocolo, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que a las personas que ejercen el periodismo y la defensa de los derechos humanos, se les garanticen sus derechos.
- 7. Dignidad.** Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las y los Elementos. La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental, que es base y condición de todos los demás.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

8. Disponibilidad. Implica garantizar la suficiencia de los servicios, instalaciones, mecanismos, procedimientos o cualquier otro medio por el cual se materializa un derecho para toda la población.

9. Enfoque diferencial y especializado. Se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, identidad de género, expresión de género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se considera que ciertas características o condiciones particulares requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las personas que ejercen el periodismo y la defensa de los derechos humanos.

10. Honestidad. Al actuar con probidad e integridad en el ejercicio de sus funciones, a tomar decisiones basadas en los fines y objetivos de la autoridad, por encima de sus intereses o beneficios particulares.

11. Igualdad y no discriminación. Se debe evitar cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, identidad de género, expresión de género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

12. Máxima protección. El deber de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las personas que ejercen el periodismo y la defensa de los derechos humanos.

13. No victimización secundaria. Consiste en no implementar mecanismos o procedimientos que agraven la agresión a las personas que ejercen el periodismo y la defensa de los derechos humanos, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos, ni que las expongan a sufrir un nuevo daño por su conducta.

14. Progresividad y no regresividad. Se refiere a la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos para las personas que ejercen el periodismo y la defensa de los derechos humanos y no podrán de ninguna manera, retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

15. Respeto. El compromiso a otorgar trato igualitario a cualquier persona, reconociendo y aceptando la libre manifestación de las ideas, aunque no coincidan con las propias, considerando en todo momento, los derechos, libertades y cualidades inherentes a la dignidad humana.

16. Lealtad. Apegarse a los objetivos, fines, políticas, lineamientos y disposiciones de la Secretaría y desempeñar sus funciones con un sentido del deber, de manera consistente, transparente y confiable.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

17. Responsabilidad. En el cumplimiento de sus funciones, las y los Elementos trabajarán con profesionalismo de manera eficiente, con calidad, tenacidad y disciplina, para alcanzar los objetivos y metas institucionales.

18. Solidaridad. Conducirse con actitud sensible, empática, respetuosa y de apoyo hacia las personas y hacia la sociedad. Fomentando la colaboración entre la ciudadanía, para la obtención de los fines y objetivos institucionales.

CAPÍTULO CUARTO

LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN DE LAS Y LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA

El presente protocolo es de orden público, interés social, de observancia y general en el territorio del Estado de México, para la Secretaría, quienes además de la normatividad aplicable, se guiarán por este protocolo:

En todos los casos/escenarios en donde concurren Elementos con periodistas y/o personas defensoras de los derechos humanos, incluyendo enunciativa más no limitativamente, en contextos relacionados con hechos posiblemente delictuosos, actos de investigación del orden penal, cumplimiento de funciones de seguridad pública, contextos de protestas sociales o manifestaciones públicas, jornadas electorales, entre otros, deberán conducirse conforme a la normatividad jurídica, protocolos de seguridad, el código de ética y demás ordenamientos existentes, así como procurando el cabal cumplimiento de los presentes lineamientos, de conformidad con estándares internacionales en materia de libertad de expresión, acceso a la información y seguridad de periodistas y cuya referencia son el *Modelo de Protocolo de Intervención e Interacción de las Fuerzas de Seguridad con Periodistas, Comunicadores/as y Medios de Comunicación*¹⁴ y los *Estándares Internacionales de Derechos Humanos respecto a la Protección del Derecho a la Protesta*¹⁵.

1. Respetar el ejercicio de la libertad de expresión y los derechos de las personas periodistas, en el sentido de no impedir, obstaculizar, intervenir o realizar injerencias indebidas en el ejercicio de tales derechos, sino que además se les dará protección contra injerencias o impedimentos promovidos por otras personas, de facilitar su ejercicio y garantizarlo en caso de que sea vulnerado, y evitar toda medida que afecte los derechos a la privacidad, intimidad y el secreto de las fuentes de las y los periodistas antes, durante o después de las manifestaciones públicas;

2. Respetar el derecho a la libertad de reunión de las personas defensoras de los derechos humanos, evitando interferir en la reunión pacífica sin justificación legítima para ello, absteniéndose de realizar acciones que directa o indirectamente impidan, dificulten o desalienten el ejercicio de este derecho, como prohibir, restringir, bloquear, dispersar, reprimir o imposibilitar la distribución de información;

¹⁴ Modelo de Protocolo de Intervención e Interacción de las Fuerzas de Seguridad con Periodistas, Comunicadores/as y Medios de Comunicación. (2023). UNESCO. Consultado en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000384739> en:

¹⁵ La protección del derecho a la protesta. Estándares internacionales de derechos humanos. (2021). ONU-DH México, Secretaría de Gobernación. Consultado en: https://hchr.org.mx/wp-content/uploads/2022/08/WEB_La-protección-del-derecho-a-la-protesta.pdf



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

3. Respecto a las personas periodistas como sujetos de especial protección que requieren que su riesgo sea identificado y adoptar medidas oportunas para mitigar sus efectos y adelantar acciones efectivas para erradicarlo;
4. Reconocer la importancia y legitimidad del trabajo de las personas defensoras de los derechos humanos, adoptando las medidas necesarias para evitar que sufran cualquier tipo de ataque, amenaza, hostigamiento, obstaculización u otro impedimento ilegítimo que dificulte o impida el desarrollo incluyendo los actos preparatorios o la posibilidad de represalias posteriores;
5. Realizar análisis con enfoque diferencial y especializado, previendo medidas de protección, incorporando estándares de perspectiva de género y diversidad sin restricciones indebidas;
6. Las y los Elementos deberán dirigirse de forma respetuosa y abstenerse de usar vocabulario intimidante o términos peyorativos, denostativos discriminatorios, así como cualquier manifestación expresa, implícita o contextualizada (insinuación), que contenga algún juicio de valor sobre la orientación sexual o identidad de género real o percibida, expresión de género o características sexuales, para advertir a las personas periodistas y defensoras de los derechos humanos sobre las consecuencias jurídicas de alterar el lugar, evidencia, los hechos y/o actos, etc.;
7. Las y los Elementos deberán de abstenerse en todo momento de pronunciar cualquier tipo de señalamiento que ponga en riesgo a las personas periodistas;
8. Los dispositivos de seguridad diseñados por los mandos policiales deberán ser planeados para que las y los Elementos mantengan posiciones estratégicas para intervenir respetando el derecho a la libre manifestación de las ideas;
9. Las y los Elementos salvaguardarán la integridad física y los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos y los derechos de terceros, además de preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
10. Las y los Elementos deberán adoptar medidas preventivas, normativas y operativas que gradúen de forma justificada el uso de la fuerza y armas evitando utilizar cualquier arma letal, en contra de las personas periodistas y defensoras de los derechos humanos cuando realicen su actividad periodística y de defensa, incluyendo las situaciones de máxima tensión como la disolución de protestas sociales;
11. En contextos específicos y cuando existan razones de magnitud, las y los Elementos podrán hacer uso gradual de la fuerza de conformidad con la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza;
12. Las y los Elementos que participen en el momento que converjan con las personas periodistas y defensoras de los derechos humanos, conforme a sus funciones y la normatividad en la materia, deberán portar uniforme oficial, y/o credencial, y/o insignia, entre otros, que permita su identificación inmediata, aquellos que no se encuentren activos, deberán de abstenerse de usar su nombramiento, de acuerdo al **Protocolo de**



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Actuación Fuera de Servicio de los Elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México¹⁶;

13. Abstenerse de confiscar o destruir el material y las herramientas de trabajo de las personas periodistas, así como de imponer medidas que limiten la circulación de la información;

14. No requerir ningún tipo de acreditación especial a las personas periodistas, facilitando el ejercicio de su profesión. En los casos en que las personas periodistas porten identificaciones o distintivos del medio, institución u organización a la que pertenecen, no podrán ser objeto de discriminación alguna por parte de las fuerzas de seguridad. Salvo en contextos específicos y cuando existieran razones de magnitud por las que la identificación pudiera contribuir a salvaguardar los derechos humanos;

15. Tomar acciones para prevenir violencia contra las personas periodistas y defensoras de los derechos humanos, que se encuentren en riesgo y procurar protección ante hechos que pudieran ser constitutivos de delitos y/o responsabilidades administrativas;

16. Realizar acciones de comunicación y sensibilización dirigidas a la población, abstenerse de llevar a cabo acciones, declaraciones o comunicaciones públicas que revictimicen, estigmatizan, o vulneren derechos humanos de personas periodistas y defensoras de los derechos humanos, así como las que contribuyan a la confusión sobre el derecho a defender derechos humanos y el ejercicio de la libertad de expresión, de quienes lo ejercen;

17. Fomentar espacios de formación y capacitación a las personas periodistas y defensoras de los derechos humanos con el fin de que haya una comprensión más amplia de las funciones y la actividad de las y los Elementos y las restricciones en materia penal y civil, entre otros, absteniéndose de usar expresiones violentas o vocabulario intimidante;

18. Proponer y difundir material pedagógico que permita a las personas periodistas y defensoras de los derechos humanos conocer la normativa, funciones, procedimientos y acciones que realizan las y los Elementos y las restricciones;

19. Realizar los procedimientos disciplinarios apegados a la normatividad en contra de las y los Elementos que incumplan con sus responsabilidades y pongan en riesgo la labor y los derechos de las personas periodistas y defensoras de los derechos humanos;

20. Informar a las personas periodistas sobre acciones de seguridad que tomarán las y los Elementos en los procesos electorales, en específico en la jornada electoral, a efecto de garantizar el derecho a la información y al ejercicio de la libertad de expresión, incluyendo coberturas periodísticas de lo que ocurre en las casillas, siempre y cuando no afecte el derecho del secreto al voto o disposiciones electorales;

¹⁶ Protocolo de Actuación Fuera de Servicio de los Elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México. (2023). Secretaría de Seguridad del Estado de México. Consultado en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/enero/ene051d.pdf>



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

21. Garantizar la pluralidad informativa y el acceso a la información con los que cuentan la Secretaría, en apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública;
22. Establecer el diálogo con las personas periodistas y defensoras de los derechos humanos y en su caso con la Secretaría en un tiempo razonable, y que les permita realizar cuestionamientos;
23. Tomar acciones para que las personas periodistas y defensoras de los derechos humanos sean protegidas y apoyadas en caso de que se vea afectada o se ponga en riesgo su vida, integridad, libertad y seguridad, en el momento de los hechos;
24. Proporcionar información a la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, cuando identifiquen situaciones que puedan poner en riesgo la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas periodistas y defensoras de los derechos humanos;
25. Facilitar a periodistas y personas defensoras de los derechos humanos que así lo soliciten, si las condiciones así lo permiten el acceso a espacios públicos y protegerlos, donde sea necesario, contra cualquier forma de amenaza.
26. Intervenir de inmediato para proteger a las personas periodistas de las agresiones físicas o ataques que realicen en contra de estos y proceder, en su caso, a la detención y procesamiento legal, de las personas agresoras conforme a derecho;
27. En caso de que en las manifestaciones se comiencen a realizar actos violentos, se deberá considerar la presencia preferentemente de las y los Elementos capacitados o con experiencia para llevar a cabo negociaciones y procedimientos de disuasión y persuasión;
28. Las y los Elementos deberán coadyuvar en el ámbito de su competencia a la investigación imparcial, rápida y eficaz, así como a la sanción de cualquier violación a la libertad de expresión y manifestación, especialmente los delitos contra las personas periodistas y defensoras de los derechos humanos, sus instrumentos de trabajo o cualquier otra obstaculización al ejercicio de sus labores, cometidos por cualquier persona o agrupación, el crimen organizado, grupos terroristas, servidores públicos y miembros de las fuerzas de seguridad;
29. Capacitar de manera periódica a las y los Elementos en materia de derechos humanos, libertad de expresión, derecho de manifestación y derecho a defender los derechos humanos, entre otros, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;
30. Coadyuvar con las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, para la protección de las personas periodistas y defensoras de los derechos humanos;
31. Mantener en estricta confidencialidad la información y los datos personales a los que se tenga acceso por motivo de la ejecución del presente Protocolo, mismos que serán utilizados y procesados solo para los propósitos del mismo y se sujetarán a las



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás disposiciones normativas aplicables en la materia;

32. Celebrar en el ámbito de sus respectivas competencias, convenios, acuerdos de colaboración y concertación, para la operación eficaz y eficiente de la Secretaría, que le permita garantizar el cumplimiento del objeto de este protocolo, así como el intercambio de información y estadísticas de manera oportuna y de experiencias técnicas para prevenir, combatir y erradicar el abuso y la violación de los derechos de las personas que ejercen el periodismo, la comunicación y la defensa de los derechos humanos;

33. La Secretaría en el ámbito de su competencia, hará del conocimiento a las personas físicas colectivas prestadoras de servicios de seguridad para que apliquen el presente protocolo;

34. Atender las emergencias o asistencias con la máxima prioridad, prontitud, eficiencia y profesionalismo, solicitadas por las diferentes frecuencias operativas o por cualquier otro medio, conforme a la normatividad aplicable;

35. Realizar estadísticas en materia de libertad de expresión, y mantener visible y vigente la información, a través de los órganos competentes;

36. Documentar el actuar con las personas periodistas y defensoras de los derechos humanos en cualquier escenario, conforme a la normatividad aplicable;

37. Proponer, en el programa de Formación Inicial para Policía, la capacitación en materia de libertad de expresión, de manifestación y el trato con las personas periodistas y defensoras de los derechos humanos;

38. Fomentar la certificación de las y los Elementos en programas de protección a periodistas y personas defensoras de los derechos humanos;

39. La Secretaría dará a conocer el presente Protocolo a todo su personal, y

40. Las demás que correspondan en el ámbito de su competencia y le sean aplicables.

CAPÍTULO QUINTO RECOMENDACIONES A PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Con la finalidad de fortalecer la interacción entre las y los Elementos y periodistas y personas defensoras de los derechos humanos a continuación se presentan de manera enunciativa más no limitativas las siguientes recomendaciones:



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

1. Solicitar información mediante una comunicación asertiva a las y los Elementos, respetando, las limitaciones legales para proporcionar información acorde a la labor que desempeñan;
2. Difundir información conforme a los principios de veracidad e imparcialidad;
3. Ejercer su profesión o labor conforme a derecho;
4. Abstenerse de introducir, dañar o alterar el lugar en el que ocurran hechos constitutivos de delito hasta la llegada de las autoridades competentes;
5. Respetar las indicaciones de las y los Elementos a efecto de no contaminar o viciar el lugar de los hechos;
6. Respetar en todo momento la integridad física, imagen y derechos de las y los Elementos, así como de las personas y de los bienes de las instituciones públicas y privadas;
7. Abstenerse de realizar expresiones públicas que denigren o menoscaben los derechos de las y los Elementos o de cualquier persona;
8. Abstenerse de divulgar en todo o en parte cualquier documento o material que pueda poner en riesgo a las personas;
9. Abstenerse de realizar acciones que pudieran interferir en la planeación y desarrollo de los operativos implementados por las y los Elementos, evitando con ello poner en riesgo las maniobras operativas y tácticas de estos, así como su integridad física y la de las y los participantes, y
10. Abstenerse en todo momento de insultar o agredir a las y los Elementos.

Dado en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD

MAESTRO CRISTÓBAL CASTAÑEDA CAMARILLO